



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 18 de mayo del 2023, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 14 de mayo del 2023, entre los clubes Real Valladolid CF SAD y Sevilla FC SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

REAL VALLADOLID CF SAD

Amonestaciones:

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

4ª Amonestación a **D. Enrique Perez Muñoz**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

1ª Amonestación a **D. David Torres Ortíz**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (124)

Suspender por 2 partidos a **D. Matthieu André Jacques Fenaert**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 700,00 € en aplicación del art. 52.

Conductas contrarias al buen orden deportivo (129)

Suspender por 1 partido a **D. Francisco Sánchez Vallejo**, en virtud del artículo/s 129 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € en aplicación del art. 52.

Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas (99)

Suspender por 4 partidos a **D. Gonzalo Danilo Alvarez Menoni (Preparador Físico)**, en virtud del artículo/s 99 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 1400,00 € y de 2400,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Otros acuerdos:

Visto el escrito de fecha 16 de mayo de 2023 formulado ante el Comité de Competición por la representación del REAL VALLADOLID CLUB DE FUTBOL SAD, este órgano considera lo siguiente:

Primero.- La pretensión deducida por el mencionado Club es, en lo que hace a las competencias que tiene atribuidas este órgano disciplinario, que “acuerde la sanción al Colegiado consistente en inhabilitación por lo que resta de temporada, subsidiariamente que el Colegiado no sea designado para ningún encuentro del Real Valladolid o de equipos con enfrentamientos directos con los intereses del Real Valladolid”. Debe recordarse, con carácter preliminar, que este Comité es competente para conocer de cuestiones disciplinario-deportivas que están alejadas de las pretensiones del alegante.

Segundo.- La transcrita petición es la que consta en el Solicito de su escrito, si bien en otros pasajes del mismo aparecen otras formulaciones tales como “desciendan al Colegiado de categoría subsidiaria en caso de no aceptar la inhabilitación del Colegiado”, “que no se permita que el Colegiado vuelva a arbitrar un encuentro del Real Valladolid o de sus rivales directos en la consecución del objetivo de la permanencia en Primera División”, “se diriman las responsabilidades necesarias para sancionar al Colegiado por Abuso de Autoridad, en virtud del artículo 63 del Código Disciplinario”.

Tercero.- El sustento fáctico y jurídico para dichas peticiones pretende encontrarlas el alegante en lo que considera “un abuso de autoridad del Colegiado y su negligente y nefasta actuación que afectó de forma directa al correcto devenir del encuentro” que se habría desarrollado durante el encuentro celebrado el pasado 14 de mayo de 2023 en el Estadio José Zorrilla, entre el Real Valladolid y el Sevilla FC, correspondiente a la jornada 34 del Campeonato de Liga de Primera División. Los momentos en que la conducta arbitral que denuncia se produce serían varios, que dice probar con las correspondientes pruebas videográficas.

Cuarto.- Examinadas dichas pruebas por este órgano disciplinario no se alcanzan las conclusiones a que llega el Club alegante, que se limita a ofrecer una interpretación de parte, tan legítima como inhábil para apoyar la respuesta sancionadora que nos solicita, pretendiendo sustituir el criterio arbitral por el propio, algo que carece de apoyatura normativa y probatoria alguna.

Quinto.- Este órgano sancionador de instancia no puede dejar pasar, sin efectuar algunas consideraciones, determinadas afirmaciones que el alegante formula de manera reiterada y que, a nuestro juicio, resultan plenamente rechazables y que exceden el legítimo derecho de defensa. Nos referimos, en particular, a algunas afirmaciones sobre el colegiado del encuentro que resulta innecesarias en tanto que constituyen insultos y descalificaciones que no aportan argumentos tendentes a sustentar la petición.

En cualquier caso, una vez examinados los hechos y analizadas las pruebas aportadas, el resultado es el ya expresado aquí, lo que conduce derechamente a la imposibilidad de atender las alegaciones formuladas.

En virtud, de cuanto antecede, el Comité de Competición ACUERDA:

Denegar la petición formulada por el Real Valladolid Club de Fútbol.





Resolución de Competición

SEVILLA FC SAD

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

1ª Amonestación a **D. Alex Nicolao Telles**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

